

Expediente núm. 326/2022

Resolución núm. 40/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales: Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de febrero de 2023

En respuesta a la reclamación presentada ante el Consejo Valenciano de Transparencia por D. [REDACTED] [REDACTED] contra Colegio Oficial de Enfermeros y Enfermeras de Castellón mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2022, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, y siendo ponente el vocal Sr. D. Carlos Flores Juberías, este Consejo adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 25 de octubre de 2022 D. [REDACTED] presentó una reclamación contra el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, con número de registro REGAGE22e00047909965, que fue remitida por dicho Consejo el 10 de noviembre al Consejo Valenciano de Transparencia por considerar la reclamación del ámbito de su competencia.

Segundo. - Apreciada en la reclamación la falta de documentación necesaria para poder conocer de la misma, y según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 11 de noviembre de 2022 se remitió al interesado un requerimiento, recibido por el destinatario el 12 de noviembre, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la siguiente documentación:

- Escritos de solicitud de acceso a información pública presentados por el reclamante ante el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón, con el correspondiente registro de entrada, que no hubieran obtenido respuesta del Colegio, o con cuyas respuestas estuviera disconforme.
- En su caso, respuestas ofrecidas por el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón a las solicitudes de acceso a información o documentación pública presentadas por el reclamante.

Tercero. - El 14 de noviembre el reclamante presentó la documentación requerida, mediante escrito con número de registro GVRTE/2022/3695948. Al margen de otros documentos aportados, donde se reflejaban cuestiones ajenas a las competencias de este Consejo, el reclamante aportaba dos solicitudes de acceso a información presentadas ante el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón el 19 de junio de 2020, con números de registro de entrada 115 y 116. Asimismo, aportaba la respuesta ofrecida por el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón a dichas solicitudes de acceso a información, de fecha 10 de julio de 2020, con registro de salida nº 694.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Según dispone el artículo 24 de la Ley 19/2013 la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 38.2. Según los documentos que obran en el expediente, el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón notificó su respuesta a las solicitudes del reclamante el 10 de julio de 2020. Frente a dicha respuesta, D. [REDACTED] no interpuso su reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal hasta el 25 de octubre de 2022, esto es, excediendo con mucho el plazo para la presentación de la reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia, acuerda

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 25 de octubre de 2022 por D. [REDACTED] [REDACTED] contra el Colegio Oficial de Enfermería de Castellón.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho